

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 9 de abril de 1997

**que modifica la Decisión 93/25/CEE por la que se aprueban algunos tratamientos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/275/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/23/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el punto IV.2 del capítulo IV de su Anexo,

El Anexo de la Decisión 93/25/CEE por la que se aprueban algunos tratamientos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos quedará modificado como sigue:

En la parte B, se añadirá el punto 3 siguiente:

Considerando que la Decisión 93/25/CEE de la Comisión, de 11 de diciembre de 1993, por la que se aprueban algunos tratamientos para inhibir la proliferación de microorganismos patógenos en los moluscos bivalvos y los gasterópodos marinos<sup>(3)</sup>, ha establecido dos tipos de tratamiento por calor suficientes para asegurar la salubridad de los productos;

«3 — Cocción por vapor bajo presión en un recipiente cerrado en donde:

— al menos sean respetadas las exigencias de tiempo y temperatura interna de la carne de los moluscos contemplados en el punto 1,

— esté garantizada la homogeneidad de la distribución de calor en el recinto cerrado por una metodología validada en el cuadro del programa de control.»

Considerando que los Países Bajos han presentado una variante de los tratamientos contemplados en el Anexo de la Decisión 93/25/CEE;

*Artículo 2*

Considerando que el Comité científico veterinario ha estudiado y aprobado este tratamiento;

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Considerando que es necesario modificar el Anexo de la Decisión 93/25/CEE para incluir este tratamiento por calor;

Hecho en Bruselas, el 9 de abril de 1997.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

(2) DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 10.

(3) DO nº L 16 de 25. 1. 1993, p. 22.